

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16325 *ORDEN de 2 de julio de 1992 por la que se convocan y establecen las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la realización de campañas de prevención de incendios forestales a través de agentes sociales.*

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza -en adelante ICONA- tiene atribuidas, entre otras, competencias en materia de incendios forestales, en cuanto se refiere a la cobertura aérea de los mismos y la homologación de equipos destinados a su prevención y extinción. Abstracción hecha de cualquier consideración competencial, sin duda siempre importante, la tarea de prevenir los incendios forestales es imprescindible sin la participación de la sociedad en su conjunto y de algunos grupos y agentes sociales (sindicatos agrarios, asociaciones ecologistas, agrupaciones forestales, etc.) en particular, que, por su implantación en todo o en gran parte del territorio nacional, puedan realizar campañas de concienciación ciudadana a todos los niveles y de forma más intensa, en el medio forestal. Para favorecer esta acción, los Presupuestos Generales del Estado para 1992 han consignado créditos para subvencionar estas campañas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado, dispongo:

Primero. *Convocatoria.*-El ICONA, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, convoca la concesión de subvenciones para la realización de campañas de prevención de incendios forestales. La exigencia de realizar estas campañas a través de Organizaciones y Entidades con implantación en más de una Comunidad Autónoma, lo que, a su vez, facilita las mismas posibilidades para la obtención de estas subvenciones y la necesidad de evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos presupuestarios consignados al efecto, aconseja la gestión centralizada de estas subvenciones.

Estas subvenciones se financiarán con cargo al concepto 21.203.533 A.481. del presupuesto de dicho Organismo.

Segundo. *Entidades y Organizaciones solicitantes.*-Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, las Entidades y Organizaciones no gubernamentales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Tener un ámbito de actuación estatal o que, al menos, se extienda a varias Comunidades Autónomas.
- c) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos.
- d) Haber justificado la correcta aplicación de los fondos percibidos al cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron en las subvenciones recibidas con anterioridad.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social a la fecha de la solicitud de la subvención.

Tercero. *Solicitud, memoria y documentación.*

1. Solicitudes:

1.1 Las solicitudes serán dirigidas al Director del ICONA. Se presentarán en la Sede Central del ICONA, o en las demás oficinas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Memoria:

Deberá acompañarse a la solicitud una Memoria explicativa de las características sustanciales de la Entidad solicitante, así como otra Memoria relativa a la actividad concreta de prevención y extinción de incendios forestales.

Deberán especificarse las restantes subvenciones que se hayan solicitado a otros Organismos públicos o privados.

Se especificarán de forma detallada los diversos conceptos de los gastos previstos y de los costes de personal, debiendo consignarse separadamente los gastos de gestión y de administración necesarios para la realización de los respectivos programas, que, en ningún caso, podrán superar el 10 por 100 del coste total de los mismos.

La realización de las actividades que constituyan el contenido esencial de los programas, no podrán ser objeto de subcontratación ni de contratación específica de servicios, salvo que por el Director del ICONA se proceda, por causas excepcionales y suficientemente motivadas, a su previa autorización.

3. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud:

La solicitud, además de las citadas Memorias, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- 3.1 Documento acreditativo de la Entidad solicitante.
- 3.2 Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- 3.3 Copia auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos.
- 3.4 Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Cuarto. *Requisitos de valoración:*

1. Como criterios generales de valoración para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta:

- a) La cuantía global incluida en el correspondiente concepto presupuestario, que condiciona sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo.
- b) Las acciones propuestas, valorándose especialmente los servicios que se presten, la distribución geográfica de las actividades a desarrollar y el aprovechamiento global de los recursos existentes.
- c) Que la Entidad solicitante tenga experiencia en la realización de los programas que presente.
- d) La participación de personal voluntario en la realización de las actividades a desarrollar.
- e) La exactitud en el cumplimiento y justificación de las actividades o campañas financiadas con anterioridad por el ICONA o por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Además de los requisitos enumerados en el número 1 se valorará el contenido de las Memorias presentadas que den prioridad a los siguientes aspectos:

- a) En las campañas a realizar se pondrá énfasis en implicar a los propietarios de los montes, tanto públicos como privados, para que extremen la vigilancia de su patrimonio forestal.
- b) En la prevención de incendios se considerará prioritario que, tanto la población rural como la de los visitantes urbanos, extremen las medidas de no hacer quemas ni hogueras durante la campaña de incendios y, especialmente, los días de máximo peligro.
- c) El período de máximo peligro, coincidente con los desplazamientos de vacaciones y mayor número de visitantes en el área forestal, serán los días más indicados para desarrollar las actividades de las campañas con fines preventivos.
- d) Los objetivos citados en los apartados anteriores deben cubrirse con un conjunto de actividades, adecuadas a las características de la población, tales como charlas a grupos, carteles, anuncios en prensa y medios locales, etc.

Quinto. *Resolución.*-El Director del ICONA dictará la resolución de concesión de subvenciones en el plazo máximo de quince días, a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la Memoria o en la documentación aportada, podrán llevar aparejada, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

La resolución sobre la concesión de las subvenciones convocadas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará a las Entidades u Organizaciones solicitantes, especificando los recursos que puedan interponerse contra aquella.

Sexto. *Variaciones en los programas o subvenciones.*-Las Entidades u Organizaciones subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad subvencionada, a fin de que, si se estiman de la suficiente Entidad por el Órgano concedente, éste autorice la modificación, tanto del contenido y cuantía de la actividad subvencionada como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

La cuantía de la subvención deberá ser objeto de modificación, además, cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Séptimo. *Forma de hacer efectiva la subvención.*-Los pagos se efectuarán en dos plazos, el primero de los cuales no podrá sobrepasar la mitad del importe total de la cantidad subvencionada.

Octavo. *Obligaciones de la Entidad u Organización beneficiaria.*-Las Entidades y Organizaciones beneficiarias de las subvenciones, además de lo previsto en los apartados noveno y décimo de la presente Orden, vendrán obligadas a:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención antes del 1 de noviembre.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado.

c) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado nacional o internacional.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

e) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención, de la forma y manera que se determine en las resoluciones previstas en el apartado primero de la presente convocatoria.

Noveno. Justificación de la aplicación de los fondos.—La Entidad u Organizaciones subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida antes de 1 de diciembre, con aportación de los siguientes documentos:

a) Certificación de la representación legal de la Entidad u Organización en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones realizadas.

b) En aquellos casos que se financien gastos de personal: Cuando se trate de personal con contrato laboral: Copia del contrato y de las nominas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social y del ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades retenidas correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Cuando se trate de contratación específica de servicios: Copia de dichos contratos, copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y recibo de la cantidad devengada.

Si la actividad realizada no requiere el alta en el Impuesto de Actividades Económicas ni la formalización de contrato escrito, se presentará recibo de la cantidad devengada, en el que debe figurar la retención efectuada con cargo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, de Impuesto de Sociedades.

En todos los casos deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Facturas con el «recibo» correspondiente, referente a los restantes gastos efectuados en el cumplimiento del programa subvencionado de acuerdo con los conceptos aprobados.

e) Si los programas subvencionados generan ingresos, éstos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación, salvo que el órgano concedente apruebe su aplicación a otros de los fines sociales previstos en aquéllas, a propuesta de la Organización o Entidad adjudicataria. A estos efectos deben considerarse como ingresos los intereses devengados por las subvenciones recibidas hasta el momento del gasto.

Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse durante el año 1992 con anterioridad a su concesión, siempre que se refieran a costes reales de las actividades incluidas en los programas subvencionados por la presente convocatoria.

Décimo. Memoria justificativa de la realización del programa subvencionado.—Las Entidades subvencionadas deberán presentar, en la Dirección del ICONA, una Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas en el plazo de un mes, a partir de la finalización de las actuaciones previstas en el programa subvencionado, y, en todo caso, antes del 31 de diciembre, salvo que, por causas justificadas, se modifique, de acuerdo con lo previsto en el apartado sexto de la presente convocatoria.

Undécimo. Control y seguimiento.—La ejecución de las actividades comprendidas en los programas subvencionados se someterá al control, comprobación, seguimiento e inspección que determine el Director del ICONA.

Las Entidades u Organizaciones deberán facilitar periódicamente a la Dirección del ICONA el grado de cumplimiento de los programas, así como los datos estadísticos que se consideren indispensables para el control y seguimiento de dichos programas.

Duodécimo. Responsabilidad y régimen sancionador.—Las Entidades u Organizaciones adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria), en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Decimotercero. Reintegros.—Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ella.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el último párrafo del apartado sexto de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Decimocuarto. Logotipo.—El modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para la difusión del programa subvencionado será el que figura en el anexo de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el ICONA se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

ANEXO

Características del logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza) para los programas subvencionados por este Organismo

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza será el siguiente, que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como ampliaciones:

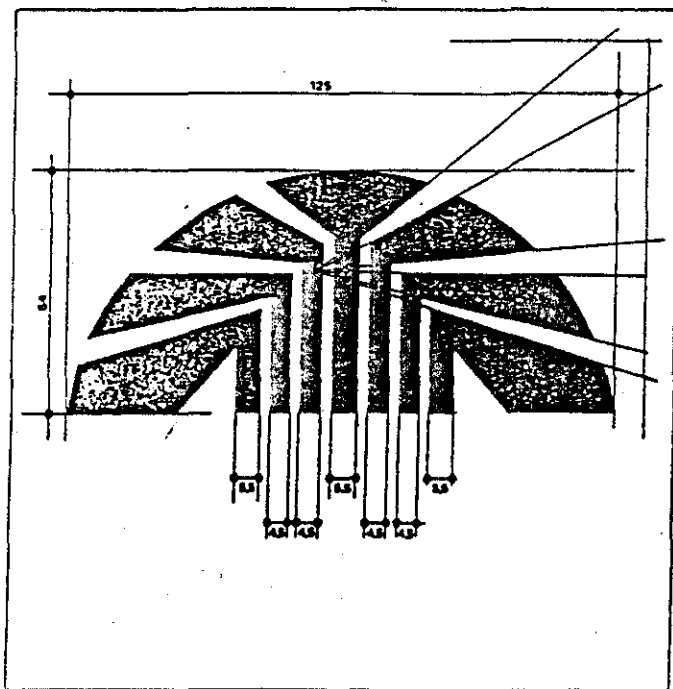
Subvencionado por



Normas para su reproducción: La tipografía a emplear será tipo Gill Sans Supernegra en fotocomposición y Gill Sans Extra Bold en Letraset. Como referencia de tipos de letra complementarios serán:

American Typewriter.
Bookman.
Helvética.

El logotipo se reproducirá con las dimensiones y características que se especifican en el cuadro que sigue:



El color será «verde», con las siguientes especificaciones de uso:

Verde Pantone 335 C sobre papel brillo (color directo).

Porcentaje por cuatricomía azul: 100 por 100.

Allo: 70 por 100.

Rojo: 10 por 100.

Verde Pantone 334 U sobre papel mate (color directo).

Porcentaje por cuatricomía azul: 100 por 100.

Allo: 70 por 100.

Rojo: 10 por 100.

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre guardando estas proposiciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la Organización o Entidad subvencionada.

16326 RESOLUCION de 22 de junio de 1992, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, por la que se convocan becas para la realización de estudios sobre asociacionismo agrario.

Entre las funciones atribuidas al Instituto de Fomento Asociativo Agrario figuran el fomento del Cooperativismo Agrario, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Para hacer realidad tal propuesta esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992 (Organismo 21.108, Programa 712A-227-06), ha resuelto convocar un concurso público para la adjudicación de un máximo de cuatro becas, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-El objeto de las becas es la realización de estudios sobre asociacionismo agrario, para el presente curso académico 1991-1992.

Segunda.-Se concederán cuatro becas, con una dotación económica cada una de 750.000 pesetas y se adjudicarán a cuatro proyectos de tesis doctoral sobre asociacionismo agrario que destaquen por su originalidad, calidad científica, sólida base de investigación empírica y actualidad temática.

Tercera.-Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española que se encuentren en posesión del título de licenciado universitario y realizando los estudios de tercer ciclo, siendo requisito que el solicitante este matriculado durante el curso 1991-1992.

Cuarta.-La cantidad abonada a los becarios no tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica, siendo igualmente incompatible con cualquier otra ayuda pública para la realización del mismo trabajo.

Las becas tendrán carácter formativo, su concesión no implica relación laboral o administrativa entre el beneficiario y el Instituto de Fomento Asociativo Agrario, no dando lugar a la inclusión del beneficiario en ningún régimen del sistema de Seguridad Social.

Quinta.-Las solicitudes deberán presentarse en el modelo que figura en el anexo de la convocatoria, en el Registro General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, calle José Abascal, 56, 28003 Madrid o en los lugares previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia del resguardo de matrícula del curso 1991-1992.
- Curriculum vitae, con expresión de los méritos académicos y profesionales del doctorado.
- Breve Memoria explicativa del proyecto de tesis, de no más de diez folios, en la que se expongan los objetivos generales, interés, metodología, fecha de iniciación y estado actual de la tesis.
- Declaración de no recibir otra ayuda pública para la realización del mismo trabajo.
- Carta razonada del Director de la tesis.

Sexta.-La selección y concesión de becas se realizará una vez finalizado el período de presentación de solicitudes, por Resolución del Director General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, a propuesta de una Comisión Técnica de Evaluación presidida por el Subdirector General de Sociedades Agrarias de Transformación y de la que forman parte dos vocales nombrados por el Director general.

La Comisión Técnica de Evaluación valorará la calidad e interés científico de los proyectos presentados y acordará la propuesta de adjudicación de las ayudas a aquellas que, a su juicio, ofrezcan las debidas garantías para su correcta realización.

Las becas convocadas a concurso podrán ser declaradas desiertas.

La propuesta de la Comisión Técnica de Evaluación deberá tener lugar en el plazo de quince días naturales a partir de la fecha de finalización de plazo de admisión de solicitudes.

Séptima.-Para que la adjudicación de la ayuda surta los efectos económicos previstos será requisito necesario que, antes del 30 de noviembre de 1992, sea entregada a la Presidencia de la Comisión Técnica de Evaluación una Memoria, con el visto bueno del catedrático Director de la tesis, que comprenda la totalidad de la labor realizada y sus conclusiones.

Octava.-Al finalizar la tesis del doctorado, deberán aportar duplicado ejemplar de la misma, reservándose el Instituto de Fomento Asociativo Agrario la potestad de publicarlos, debiendo, en cualquier caso de publicación, mencionarse expresamente la ayuda concedida por este Instituto.

Novena.-El Instituto de Fomento Asociativo Agrario podrá rescindir aquellas becas con informes desfavorables de la Comisión Técnica de Evaluación o por cumplimiento de las condiciones de la presente convocatoria.

Décima.-Las resoluciones y fallo de la Comisión Técnica de Evaluación serán inapelables en cualquier caso, entendiéndose a todos los efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de la convocatoria y resolución.

Madrid, 22 de junio de 1992.-El Director General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, Conrado Herrero Gómez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16327 ORDEN de 12 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 583/1991, promovido por don Juan Jesús Navarro Gómez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 30 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 583/1991 en el que son partes, de una, como demandante don Juan Jesús Navarro Gómez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.